LEY DE 24 DE JULIO DE 1948

OBRAS PUBLICAS.— Para su construcción en la Provincia Alonso de Ibáñez del Departamento de Potosí, destínase la suma de Bs. 854.700.80 de los fondos provenientes de la Ley de 20 de mayo de 1947.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la Ley:

EL H, CONGRESO NACIONAL

Decreto:

Artículo 1°— Con cargo al empréstito que debe colocarse conforme al Artículo 3°, párrafo 3°, de la Ley de 20 de mayo del año en curso, se destina la suma de Bs. 854.700.80, para las siguientes obras públicas de impostergable necesidad, en la Provincia "Alonso de Ibáñez" del Departamento de Potosí:

a) Para la construcción de edificios escolares en Sacaca,	Do.	400.000
	DS.	
b) Para la construcción de oficinas públicas en Sacaca	"	150.000.—
c) Para captación de aguas potables en Sacaca	"	50.000.—
d) Para una Posta Sanitaria en Sacaca	"	24.700.80
e) Para la construcción de un Mercado Público en Sacaca	"	50.000.—
f) Para la construcción de oficinas públicas en Caripuyo,		
capital de la Segunda Sección	"	50.000
j) Para la construcción de una casa consistorial en Caripuyo	. "	50.000.—
h) Para la construcción de defensivos en Caripuyo	. "	20.000.—
i)Para igual construcción en Iturata, Carcoma,		
Guanacoma, o Bs. 10.000.—	. "	30.000.—
j) Para reparación y construcción de escuelas indígenas	. "	30.000.—

Artículo 2°— Los Sub-Comités de Obras Públicas de Sacaca y Caripuyo, de acuerdo con la Dirección de Obras Públicas, Departamental y con cargo de cuenta a la Contraloría de Oruro, por ser la más próxima, quedan encargados de la administración de dichos fondos y de la ejecución de las obras mencionadas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 17 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitía.— A. Landívar Ribera.— C. López Arce, Senador Secretario.— A. Sarti, Senador Secretario.— P. Montaño, Diputado Secretario.— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario,

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenqa y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urriolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario.— A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.